"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 260 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 12 AGO. 2024

**VISTO**:

Que, con Memorándum N° 601-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 01 de agosto del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte Acto Resolutivo; Informe Legal N° 125-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 30 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, donde concluye que no procede lo solicitado; referente al pago de reintegro del 30 %, y Decretos de Urgencia N° 090-96, 73-97, y 11-93 e intereses legales; Informe N° 127-2024.GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 25 de julio del 2024, emitido por la Oficina del Área de Escalafón-Recursos Humanos del Hospital Regional Docente de Cajamarca; MAD: 9688495, y;

**CONSIDERANDO**:

Que, mediante, escrito de fecha 26 de junio del 2024, el señor **CARLOS DAVID MOORE REYES**, solicita disponga se emita la Resolución Administrativa que ordene el **pago de reintegro del 30% de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 01 de enero del año 1991 hasta la actualidad; así como los incrementos posteriores al pago de los Decretos de Urgencia 090-96, 098-96, 073-97 y 011-99, que otorgaron la bonificación especial equivalente al 16 % del período comprendido desde el 01 de agosto de 1997 y 01 de abril del 1999, se le pague de manera permanente y por planilla continua mensual la bonificación especial dispuesta según Ley N° 25303 desde 01 de julio del 2012 hasta la actualidad así como el pago de los incrementos del 16 % de los conceptos remunerativos del art. 2 de los Decretos de Urgencia N° 090-96 (vigente desde el 01 de noviembre del 1996);**

Mediante Informe N° 127-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 25 de julio de 2024, el Jefe de Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, indica que se procedió a buscar los documentos en el legajo personal del mencionado servidor, obteniéndose como resultado la no existencia de ningún documento relacionado a lo solicitado esto sobre la Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 125-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 30 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, donde concluye que no procede lo solicitado, por el señor **CARLOS DAVID MOORE REYES**, respecto a que se emita la Resolución Administrativa que ordene el **pago de reintegro del 30% de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 01 de enero del año 1991 hasta la actualidad; así como los incrementos posteriores al pago de los Decretos de Urgencia 090-96, 098-96, 073-97 y 011-99, que otorgaron la bonificación especial equivalente al 16 % del período comprendido desde el 01 de agosto de 1997 y 01 de abril del 1999, se le pague de manera permanente y por planilla continua mensual la bonificación especial dispuesta según Ley N° 25303 desde 01 de julio del 2012 hasta la actualidad así como el pago de los incrementos del 16 % de los conceptos remunerativos del art. 2 de los Decretos de Urgencia N° 090-96 (vigente desde el 01 de noviembre del 1996).**; en consecuencia se debe declarar **IMPROCEDENTE** dicha petición en razón a lo dispuesto en el artículo 4°, numeral 4.2 y artículo 6° de la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y Decreto Legislativo 1153; y más aun teniendo en cuenta que está entidad depende jerárquicamente, administrativa y normativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Cajamarca, como Unidad Ejecutoria del Gobierno Regional de Cajamarca; así como al ser dejadas sin efecto los Decretos de Urgencia 090-96, 098-96, 073-97 y 011-99, no puede otorgarse el reajuste, reintegro y pago, respecto de lo solicitado por el recurrente;

Que, mediante Memorándum N° 601-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 01 de agosto del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte Acto

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 260 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG**

Cajamarca, 12 AGO. 2024

Resolutivo, declarando Infundada la petición de reintegro y pago de bonificación especial, según lo dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303 y adicionalmente a los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 11-99, de acorde a las conclusiones y recomendaciones del Informe Legal N° 125-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado Peruano, mediante Informe Técnico N° 1374-2017-SERVIR/GPGSC, del 12 de diciembre de 2017, ha precisado que: según el numeral *2.1.1. Sin perjuicio de lo señalado, resulta pertinente indicar que la Ley N.° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991, publicada el 16 de enero de 1991, en su artículo 184 establece otorgar al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.° 276, numeral 2.1.2.Cabe resaltar que la vigencia de dicho dispositivo para el año 1992, fue prorrogado por el Art. 269 de la Ley N.° 25388, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 1992; numeral 2.1.3 Posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17 del Decreto Ley N.° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4 del Decreto Ley N.° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992; numeral 2.1.4. En ese sentido, el beneficio recogido por el artículo 184 de la Ley N.° 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992.*

Que, asimismo la bonificación establecida por el artículo 184° de la Ley 25303 solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992. **Así también, lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 02745-2022-PC/TC y Exp. N° 02356-2022-PC/TC.** Que, por otro lado, cabe acotar que, a partir del 13 de setiembre de 2013, la recurrente se encuentra comprendida en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su condición de servidores asistenciales de la Salud.

Que, asimismo, para asegurar la aplicación de la nueva política, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 estableció que a partir de su entrada en vigencia al personal de la salud comprendido en dicha norma ya no le sería aplicable el Sistema Único de Remuneraciones desarrollado en el Decreto legislativo N° 276 y normas complementarias, así como tampoco los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto legislativo N° 276 ni las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Ello debido a que el Decreto Legislativo N° 1153 creó un nuevo esquema de compensaciones y entregas económicas aplicables al personal de la salud bajo su ámbito.

Que, según Decreto Legislativo N° 1440 que modifica la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 34, numeral 34.2 respecto de la Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

Que, en la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala que se derogue o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y disposiciones legales: (...) 21.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 260 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca,

12 AGO. 2024

Decreto Supremo N° 090-96, que otorga una bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público; 22. Decreto de Urgencia N° 098-96, que incluye a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559 dentro de los alcances de bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 090-96; 23. Decreto de Urgencia N° 073-97, que otorga una bonificación especial a los trabajadores de la administración pública; 24. Decreto de Urgencia N° 011-99, que otorga una bonificación especial a favor de personal del Sector Público. El Decreto Legislativo N° 1153, fue publicado el 12 de setiembre de 2013, por lo que todo el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación, y en el presente caso al ser dejadas sin efecto los Decretos de Urgencia 090-96, 098-96, 073-97 y 011-99, no puede otorgarse el reajuste, reintegro y pago de los solicitado por el recurrente.

Que, según el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, +4bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, asimismo el artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)".

Que, teniendo en cuenta lo antes descrito y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; respecto a la solicitud presentada por el señor **CARLOS DAVID MOORE REYES**, respecto a que se emita la Resolución Administrativa que ordene el **pago de reintegro del 30% de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 01 de enero del año 1991 hasta la actualidad; así como los incrementos posteriores al pago de los Decretos de Urgencia 090-96, 098-96, 073-97 y 011-99, que otorgaron la bonificación especial equivalente al 16 % del período comprendido desde el 01 de agosto de 1997 y 01 de abril del 1999, se le pague de manera permanente y por planilla continua mensual la bonificación especial dispuesta según Ley N° 25303 desde 01 de julio del 2012 hasta la actualidad así como el pago de los incrementos del 16 % de los conceptos remunerativos del art. 2 de los Decretos de Urgencia N° 090-96 (vigente desde el 01 de noviembre del 1996).**; en consecuencia se debe declarar **IMPROCEDENTE** dicha petición en razón a lo dispuesto en el artículo 4°, numeral 4.2 y artículo 6° de la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y Decreto Legislativo 1153; y más aun teniendo en cuenta que está entidad depende jerárquicamente, administrativa y normativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Cajamarca, como Unidad Ejecutoria del Gobierno Regional de Cajamarca; así como al ser dejadas sin efecto los Decretos de Urgencia 090-96, 098-96, 073-97 y 011-99, no puede otorgarse el reajuste;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 260 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 12 AGO. 2024

Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023 y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA,** la solicitud presentada por el señor **CARLOS DAVID MOORE REYES**, respecto a que se emita la Resolución Administrativa que ordene el **pago de reintegro del 30% de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 01 de enero del año 1991 hasta la actualidad; así como los incrementos posteriores al pago de los Decretos de Urgencia 090-96, 098-96, 073-97 y 011-99, que otorgaron la bonificación especial equivalente al 16 % del período comprendido desde el 01 de agosto de 1997 y 01 de abril del 1999, se le pague de manera permanente y por planilla continua mensual la bonificación especial dispuesta según Ley N° 25303 desde 01 de julio del 2012 hasta la actualidad, así como el pago de los incrementos del 16 % de los conceptos remunerativos del art. 2 de los Decretos de Urgencia N° 090-96 (vigente desde el 01 de noviembre del 1996)**; en razón a lo dispuesto en el artículo 4°, numeral 4.2 y artículo 6° de la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y Decreto Legislativo 1153; así como tener en cuenta las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y más aun teniendo en cuenta que está entidad depende jerárquicamente, administrativamente y normativamente de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) de Cajamarca, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Cajamarca; así como al ser dejadas sin efecto los Decretos de Urgencia 090-96, 098-96, 073-97 y 011-99.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que a través de la Oficina de Secretaría General, se notifique la presente resolución a la parte interesada, así como a las demás Oficinas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER,** la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
SECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
FECHA 13 AGO 2024
Hora: 10:28
N° Folios: 02
Firma:

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DGHRDC/MARG.AJ
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ( )
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ( ) DNI. 26635719
- ✓ Solicitante ( ) 13-08-24
- ✓ Legajos. ( )
- FOLIOS. (05)

CARLOS DAVID MOORE REYES 13/8/24

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
Mg. Ing. Marcelino Julcamoro Cotrina
JEFE DE ESCALAFÓN
CIP N° 75413